RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 297-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de abril de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional N° 01 de la obra denominada: *"Construcción de cerco perimétrico y vereda, adquisición de equipo, en el parque de la Soberanía, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa"*; la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2022-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto; el Contrato N° 095-2022-MDCC suscrito el 6 28 de diciembre del 2022, con Consorcio Parque Soberanía; la Carta Nº 016-2023/PARQUESOBERANIA/AS-SM-49-2021-MDCC-4, por la que el representante común de Consorcio Parque Soberanía hace entrega del expediente adicional de obra 01; la Carta N° 033-2023-VVCCH del Supervisor de Obra, Ing. Verónica Cornejo Chirinos, en el que remite el Informe de prestación adicional 01; el Informe Nº 69-2023/CO-LLCH, del Ing. Luis Leonardo Calcina Huanqque, Coordinador de Obras; el Informe Nº 563-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, de la Arq. Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas; el Informe Nº 720-2023-MDCC- GOPI-SGSLOP, del Ing. Freddy José Lupo Estrada, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe Técnico Nº 064-2023-GOPI-MDCC, del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 399-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 240-2023-GAJ-MDCC, emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión

presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2022-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Construcción de cerco perimétrico y vereda, adquisición de equipo, en el parque de la Soberanía, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversión 2492929, con un presupuesto total ascendente a S/ 380,523.49 (trescientos ochenta mil quinientos veintitrés con 49/100 soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 095-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Parque Soberanía el 28 de diciembre del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a la suma de S/ 316,178.84 (trescientos dieciséis mil ciento setenta y ocho con 84/100 soles), siendo su plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, por medio de la Carta Nº 016-2023/PARQUESOBERANIA/AS-SM-49-2021-MDCC-4, el representante común de Consorcio Parque Soberanía hace entrega del expediente adicional de obra 01, al Supervisor de Obra, para su revisión y evaluación respectiva;

Que, Carta N° 033-2023-VVCCH el Supervisor de Obra, Ing. Verónica Cornejo Chirinos, remite el Informe de prestación adicional 01, en el que, tras la revisión del expediente del adicional N° 01, concluye: *"(...) se APRUEBA la Modificación física financiera N° 1, que se sub divide en los siguientes puntos: Aprobar el presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 el cual asciende a S/. 29,979.21 (Veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 21/100 soles), por ser la necesidad para culminar la obra. Establecer el porcentaje de incidencia respecto del monto del contrato de ejecución por 9.48% (...)"*, como se aprecia a fojas 108 del presente expediente administrativo;

Que, a través del Informe Nº 69-2023/CO-LLCH, el Ing. Luis Leonardo Calcina Huanqque, Coordinador de Obras, hace de conocimiento que con Carta N° 004-2023-JLQT–SGEP-GOPI-MDCC el proyectista, Ing. José Luis Quispe Taco, se pronuncia sobre las observaciones a la prestación adicional propuesta, lo que le permite ultimar, luego de la valoración técnica respectiva que: *"(...) SE OTORGA LA CONFORMIDAD AL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO PARQUE SOBERANÍA, y aprobado por la Supervisión de Obra (...)"*, conforme es de verse a fojas 126 del expediente administrativo de adicional N° 01, precisando asimismo que, corresponde aprobar el adicional de obra 01, mismo que asciende a S/ 29,979.21 (veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 21/100 soles), estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 9.48% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	316.178,84	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	29,979.21	9.48%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**346,158,05**	**9.48%**

Que, mediante Informe Nº 563-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, examinado lo actuado, concluye: *"que es CONFORME la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1, por el monto de S/. 29,979.21 (veinte nueve mil novecientos setenta y nueve con 21/100 soles) Incluido IGV (...)"*, siendo el porcentaje de incidencia del adicional de 9.48% del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 410,502.70 (cuatrocientos diez mil quinientos dos con 70/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 346,158.05 (trescientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y ocho con 05/100 soles). Tal cual puede observarse a fojas 309 del expediente administrativo;

Que, con Informe Nº 720-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Ing. Freddy José Lupo Estrada, como se observa a fojas 132, concluye expresamente que: *"(...) es CONFORME el ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 29,979.21 soles al contratista CONSORCIO PARQUE SOBERANIA, siendo 9.48% la incidencia sobre el contrato original de la obra (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico Nº 064-2023-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, como se aprecia a fojas 133, concluye expresamente: *"(...) esta Gerencia, solicita disponibilidad presupuestal y declara PROCEDENTE el Adicional de obra Nro. 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y VEREDA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO; EN EL (LA) PARQUE DE LA SOBERANÍA, DISTRITO DE CERRO COLORADO – PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, por la suma de S/. 29,979.21 soles, siendo 9.48% de incidencia sobre el contrato original de obra, siendo el monto del expediente técnico actualizado S/. 410,502.70, monto actualizado del contrato principal es de S/. 346,158.05 y solicito a su despacho continúe con los trámites para la emisión del acto resolutivo correspondiente."*;

Que, a través del Informe N° 399-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 29,979.21 (veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 21/100 soles) a fin de atender lo requerido, como se aprecia a fojas 134 del presente expediente administrativo;

Que, en esta misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, analizando el expediente administrativo adicional N° 01 de obra presentado, por intermedio de su Informe Legal N° 240-2023-GAJ-MDCC, opina: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 "Construcción de cerco perimétrico y vereda, adquisición de equipo, en el parque de la Soberanía, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", por el monto ascendente a S/ 29,979.21 (veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 21/100 soles) incluido IGV, que equivale al nueve punto cuarenta y ocho por ciento (9.48%) respecto al monto contratado"*. Concluyendo así también que: *"Como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional*

de obra, de corresponder, se REQUIERA AL CONTRATISTA aumente de forma proporcional y/o amplíe las garantías que hubiere otorgado, acorde con lo reglado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", como se aprecia a fojas 140 del presente expediente administrativo;

Que, de la misma forma, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el citado informe evidencia indicios que el adicional de obra objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, el adicional N° 01 de Obra *"Construcción de cerco perimétrico y vereda, adquisición de equipo, en el parque de la Soberanía, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa"*, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al de Gerencia Municipal, cumplan o no su función de forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, el informe de evaluación del expediente de adicional N° 01 contenido en la Carta N° 033-2023-VVCCH emitido por la supervisión de la obra, Ing. Verónica Cornejo Chirinos, contiene el pronunciamiento de un profesional capacitado y de alta especialización; por tanto, responde a criterios técnicos especializados, los que resultan irrefutables para esta Gerencia Municipal, más aún que este despacho no tiene conocimientos académicos para poder refutar o analizar los criterios o el contenido técnico de los informes técnicos emitidos que discurren a lo largo del presente expediente administrativo y menos cuenta con asesoría especializada. Consiguientemente, esos informes tendrán un sustento decisivo para la emisión de la presente resolución dada su alta especialidad; por ende, tales unidades orgánicas asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Dichos criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por lo que, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto; de esta forma, el informe citado al inicio de este párrafo ha sido ratificado y avalado por los Informe Técnicos Nº 69-2023/CO-LLCH, Nº 563-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, Nº 720-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP y Nº 064-2023-GOPI-MDCC;

Que, existe el mandato legal que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE, entre otras y sumado a todo ello, tenemos que la carga procesal administrativa del despacho de Gerencia Municipal, es muy fuerte;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el adicional de Obra 01 *"Construcción de cerco perimétrico y vereda, adquisición de equipo, en el parque de la Soberanía, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa"*, por el monto ascendente a S/ 29,979.21 (veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 21/100 soles) incluido IGV, que equivale al nueve punto cuarenta y ocho por ciento (9.48%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	316.178,84	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	29,979.21	9.48%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**346,158,05**	**9.48%**

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, al Ing. Verónica Cornejo Chirinos, en calidad de supervisor de la obra, al Ing. Luis Leonardo Calcina Huanqque, en calidad de Coordinador de Obras, a la Arq. Miluska Melo Ramos, en calidad de Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, al Ing. Freddy José Lupo Estrada, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; y, al Ing. Luis Juan Sumaria Rojas como Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, para que dentro máximo de tres días hábiles de notificado hagan saber la posibilidad de nulidad o error de cálculo de la presente disposición o de los informes que la sustentan, de ser el caso.

ARTICULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO ASESORÍA JURÍDICA V°B° AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO Planeamiento, Presupuesto y Racionalización V°B° AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO GERENCIA ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA V°B° AREQUIPA